

administración local**AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE ALBA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales Municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2019, de modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales que a continuación se relacionan, habiéndose insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 243, de fecha 20 de diciembre de 2019 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento:

Relación que se cita:

Ordenanzas fiscales que se modifican:

- Nº. 11.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.
- Nº. 16.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de Uso Público y Cualquier Remoción de Pavimento o Acerado en la Vía Pública.
- Nº. 23.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso de Instalaciones y la Participación en Cursos y Actividades Deportivas.
- Nº. 29.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Complementarios al Suministro de Agua Potable

- Nº. 37.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Edificios y Locales Municipales.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

Nº.11.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Recogida de Basuras.

- Se modifica el cuadro de tarifas recogido en el apartado 2 del artículo 6º exclusivamente en lo que afecta a la siguiente clase y destinos de los inmuebles con la siguiente redacción:

	<i>Clase y destino inmuebles</i>	<i>Euros</i>
	<i>Epígrafe 1: Viviendas.</i>	
1	Vivienda salvo lo establecido en los apartados siguientes	39,50
5	Vivienda habitual en la que figure empadronado algún miembro de la unidad familiar que tenga reconocida una discapacidad superior al 64%	20,00
6.b	Vivienda habitual cuyo titular tenga cumplidos 70 años con anterioridad al semestre de devengo de la tasa y el nivel de ingresos totales de la unidad familiar que conviva en dicha vivienda sea inferior a 14.000 € anuales	0,00
	<i>Epígrafe 2: Alojamientos.</i>	
7	Hoteles y hostales.	89,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



8	Pensiones y casas de huéspedes.	79,00
	<i>Epígrafe 3: Establecimientos de restauración.</i>	
9	Restaurantes, cafeterías y pubs	89,00
10	Bares y tabernas.	79,00
	<i>Epígrafe 4: Establecimientos de espectáculos.</i>	
11	Cines y teatros	110,00
12	Salas de Fiestas, Discotecas, Casinos, Bingos y similares.	130,00
	<i>Epígrafe 5: Otros locales industriales, mercantiles comerciales y profesionales.</i>	
13	Oficinas bancarias.	180,00
14	Establecimientos industriales hasta 15 productores.	83,50
15	Establecimientos industriales de más de 15 productores.	125,00
	<i>Epígrafe 6: Comercios en general, incluidos almacenes de venta de materiales de construcción:</i>	
16	De hasta 5 dependientes	45,00
17	De más de 5 dependientes.	83,50
18	Oficinas y despachos profesionales en general.	62,50
19	Locales industriales, mercantiles, comerciales y profesionales, sin actividad.	25,00
20	Oficinas o despachos profesionales agrupados en un solo inmueble que cuente con un único acceso desde la vía pública (de 2 a 4 oficinas o despachos)	130,00
21	Oficinas o despachos profesionales agrupados en un solo inmueble que cuente con un único acceso desde la vía pública (más de 4 oficinas o despachos)	208,00
22	Comercios y oficinas en general con periodo de apertura inferior a 6 meses al año	36,50
23	<i>Epígrafe 7. Establecimientos en los que se ejerzan actividades mercantiles, industriales o comerciales no incluidos en los anteriores</i>	105,00
24	<i>Epígrafe 8. Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor, una cuota adicional además de la ordinaria correspondiente, por cada contenedor/semestre.</i>	600,00

- Nº. 16.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Apertura de Calicatas o Zanjas en Terrenos de uso Público y Cualquier Remoción Del Pavimento o Aceras en la Vía Pública.

Se da nueva redacción al artículo 4 referido a la Cuota Tributaria cuyo tenor literal es el siguiente:
Artículo 4º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará multiplicando el número de metros lineales o fracción de apertura de zanjas o calicatas o remoción del pavimento o acerado en terrenos o vías de uso público por la tarifa correspondiente.

2.- Cuadro de tarifas:

<i>Características del pavimento o acerado</i>	<i>Tarifa</i>
I.- Suelo urbano cuya pavimentación y/o acerado tenga una antigüedad igual o inferior a 3 años	
a) Los primeros seis (6) metros lineales de apertura de zanjas o calicata	100,00 €/m.l.
b) Resto de metro lineales de apertura de zanjas o calicatas	40,00 €/m.l.
II.- Resto suelo urbano	40,00 €/m.l.
III.- Suelo rústico	25,00 €/m.l.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. En aquellos supuestos en que la excavación y apertura de zanjas, o cualquier otra remoción del pavimento o acerado de calles públicas, se realice en razón de la conexión simultánea de más de un servicio, la cuota devengada será única.

- N.º. 23.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso de Instalaciones y la Participación en Cursos y Actividades Deportivas.

- Se da nueva redacción al epígrafe 1. Piscina del apartado 2 tarifas, del artículo 3º cuyo tenor literal es el siguiente:

Epígrafe 1. Piscina.

1º) Clase

	<i>Euros</i>
a) Por entrada individual para usuarios/as de 5 y hasta 17 años inclusive	1,50
b) Por entrada individual para usuarios mayores de 18 años inclusive	2,50
c) Abono individual de temporada para usuarios de 5 y hasta 17 años inclusive	20,00
d) Abono individual de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	33,00
e) Abono de 30 baños de temporada para usuarios de 4 y hasta 17 años inclusive	12,00
f) Abono de 30 baños de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	25,00
g) Abono familiar de temporada hasta 4 miembros mayores de 4 años	90,00
h) Abono familiar de temporada de más de 4 miembros mayores de 4 años	110,00
i) Abono de 10 baños de temporada para usuarios de 4 hasta 17 años inclusive	6,00
j) Abono de 10 baños de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	12,00
k) Abono de temporada superreducido	15,00

2º) Limitaciones.

a) Únicamente tendrán acceso a este tipo de abono las personas pensionistas, jubiladas o con discapacidad, cuya condición deberá ser acreditada al solicitar la bonificación mediante aportación de documento expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y/u Organismo de Comunidad Autónoma competente en esta materia. En el caso de uso por grupos, la totalidad de sus miembros habrán de cumplir individualmente con los requisitos exigidos para su aplicación.

b) Los abonos y entradas únicamente tendrán validez en el ejercicio en el que se adquieran.

- Se da nueva redacción al Epígrafe 2. Cursos de Natación y Acuaeróbic del apartado 2 Tarifas, del artículo 3º, cuyo tenor literal es el siguiente:

Epígrafe 2. Cursos de Natación y Acuaeróbic.

a) Curso de Natación personas hasta 17 años, inclusive	25,00
b) Curso de Natación personas mayores de 18 años	30,00
c) Curso de Natación jubilados y pensionistas	10,00
d) Curso de Acuaeróbic personas hasta 17 años inclusive	25,00
e) Curso de Acuaeróbic personas mayores de 18 años	30,00
f) Curso de Acuaeróbic jubilados y pensionistas	10,00

- Se da nueva redacción al Epígrafe 4. Participación en cursos y actividades deportivas organizadas del apartado 2 Tarifas, del artículo 3º cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Epígrafe 4. Participación en cursos y actividades deportivas organizadas.

1º.- Cursos programados:

a) Cursos deportivos.

	<i>Euros/persona/mes</i>
Gimnasia de mantenimiento (3 sesiones semanales)	25,00
Aerobic y step mayores de 18 años	25,00
Gimnasia de mantenimiento y aerobic jubilados y pensionistas	10,00
Acuaerobic sala de 18 años a 59 años inclusive (2 sesiones sem.)	20,00
Acuaerobic sala igual o mayores de 60 años (2 sesiones sem.)	10,00
Artes marciales hasta 16 años, inclusive	15,00
Artes marciales mayores 17 años	25,00
Tenis mayores 17 años	25,00
Pádel mayores 17 años	27,00
Badminton mayores de 17 años	25,00
Otros cursos no especificados en apartados anteriores (máximo 3 sesiones semanales)	25,00

2º.- Abono temporada

Con el fin de facilitar el acceso a los diferentes cursos establecidos en este epígrafe se establece la creación de un abono de temporada con las siguientes características:

a) La duración del abono será exclusivamente para una única temporada (Octubre año “n” a septiembre año “n+1”).

b) El abono da derecho:

- Desarrollar una actividad con tasa mensual

- Descuento de un 20% en la segunda y siguientes actividades con tasa mensual

- Descuento de un 20% en las actividades del programa de verano y cursos de natación, así como cualquier otra actividad organizada por la Concejalía de Deportes en la que así se haga constar.

c) El abono no incluye actividades en instalaciones acuáticas (Sala de Hidroterapia o Piscina)

d) El importe del abono asciende a 100,00 euros.

e) Dicho importe se podrá fraccionar en dos veces. La primera por 60,00 euros al formalizar la matrícula y la segunda por 40,00 euros mediante domiciliación bancaria que será cargado al interesado durante el mes de enero de la temporada correspondiente.

b) *Escuelas Deportivas (hasta 16 años).*

Incluye el seguro obligatorio

Fútbol

*Euros/persona/
cuatrimestre*

30,00 €

*Euros/persona/
curso*

45,00 €

Fútbol-Sala

30,00 €

45,00 €

Baloncesto

30,00 €

45,00 €

Balonmano

30,00 €

45,00 €

Voleibol

30,00 €

45,00 €

Atletismo

30,00 €

45,00 €

Badminton

30,00 €

45,00 €

Tenis

30,00 €

45,00 €

Tenis de Mesa

30,00 €

45,00 €

Ajedrez

30,00 €

45,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ciclismo	30,00 €	45,00 €
Actividades Naturaleza	30,00 €	45,00 €
Aerobic	30,00 €	45,00 €
Hockey	30,00 €	45,00 €
Gimnasia pre-deportiva	30,00 €	45,00 €
Cualquier escuela deportiva no especificada en los apartados anteriores	30,00 €	45,00 €

c) Escuelas Deportivas de Verano (hasta 16 años).
Incluye el Seguro Obligatorio

Euros/persona/curso
30,00 €

- Se da nueva redacción al artículo 4º beneficios fiscales cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de Tratados Internacionales, salvo las establecidas en los puntos siguientes.

2.- Quedarán exentos del pago de la tasa por utilización de instalaciones deportivas (Epígrafe 3) los Clubes Deportivos de la localidad que participen en competición oficial federada cuando utilicen las instalaciones para entrenamiento y partidos durante el período de desarrollo de la competición, previa autorización de la Concejalía de Deportes.

3.- Quedarán exentos del pago por la utilización de las instalaciones deportivas (Epígrafe 3) aquellas actividades organizadas por los Centros Escolares de la localidad, previa autorización de la Concejalía de Deportes.

4.- La Junta de Gobierno Local, previos los informes que estime oportunos y previo acuerdo favorable de cualquiera de las Comisiones Informativas Existentes o de la Junta de Portavoces, podrá otorgar la exención de las Tasas recogidas en la presente Ordenanza a aquellas Asociaciones o Colectivos que por su carácter social, público o por sus especiales circunstancias lo requieran, todo ello, previa solicitud de las mismas.

5.- Se establece la exención total para los menores con edades de hasta 13 años inclusive en el uso y disfrute de las instalaciones deportivas establecidas en el "Epígrafe 3. Utilización de Instalaciones deportivas" en su modalidad SIN LUZ de esta ordenanza.

6.- Gozarán de una bonificación del 50% en el uso de las instalaciones deportivas del Epígrafe 3 las personas pensionistas, jubiladas o con discapacidad, cuya condición deberá ser acreditada al solicitar la bonificación mediante aportación de documento expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y/u Organismo de Comunidad Autónoma competente en esta materia. En el caso de uso por grupos, la totalidad de sus miembros habrán de cumplir individualmente con los requisitos exigidos para su aplicación.

7.- Gozarán de una bonificación del 25% en el segundo hijo y del 50% en el tercer hijo y sucesivos en la tasa por inscripción de niños hasta 16 años inclusive en actividades deportivas señaladas en el Epígrafe 4.

8.- No es de aplicación a la presente Ordenanza ningún tipo de bonificación en relación con los beneficios que aporta el Carnet-Tarjeta Joven a sus titulares.

- Se deroga la disposición transitoria:

Disposición transitoria.

- Se modifica la Disposición final con la siguiente redacción:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

- Nº. 29. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios Complementarios al Suministro de Agua Potable.

- Se modifica el cuadro de tarifas recogido en el artículo 3º exclusivamente en lo que afecta a la instalación de contadores nuevos y sustitución de contadores a los que se añade un nuevo calibre de equipo de medida:

Instalación de contadores nuevos:

Calibre Euros

50 mm 300,00

Sustitución de contadores:

Calibre Euros

50 mm 260,00

- Nº. 37. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Edificios y Locales Municipales.

Se modifica el artículo 5. Cuota Tributaria quedando redactado con el siguiente contenido:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

I.- Actividades:

- Teatro Auditorio:

a) Para actividades onerosas, por cada día de utilización o aprovechamiento:

El mayor de los siguientes importes con un mínimo de 250,00 €:

- 30% del importe de las entradas vendidas.

- 30% del aforo ocupado.

b) Para actividades gratuitas, por cada día de utilización o aprovechamiento:

- 250,00 € en el caso de no precisarse la presencia de técnicos en imagen o sonido ajenos al personal del Ayuntamiento.

- 450,00 € en el caso de precisarse la presencia de técnicos en imagen o sonido ajenos al personal del Ayuntamiento.

- Auditorio de verano.

- Asociaciones o clubes locales debidamente inscritos en el Registro local: exento.

- Particulares y resto de usuarios: 300,00 euros/día.

II.- Aprovechamiento común especial del dominio público de cualesquiera edificios municipales

Aprovechamiento común especial del dominio público de cualesquiera edificios municipales mediante la colocación de antenas, mástiles, cajas de registro y cualesquiera elementos necesarios para la utilización o prestación de servicios de carácter público por empresas o particulares previamente autorizados:

Teatro Auditorio 1.500,00 €/año/m² o fracción

Resto edificios 500,00 €/año/m² o fracción

- Se modifica el artículo 6. Devengo quedando redactado con el siguiente contenido:

Artículo 6.- Devengo.

a) En el caso de actividades recogidas en el apartado I del artículo anterior, la tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o se autorice el aprovechamiento del edificio o local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No obstante lo anterior, será exigible el depósito previo de los siguientes importes:

Auditorio de Verano: 100% del importe de la Tasa.

Teatro Auditorio: 250,00 €/día en el caso de actividades onerosas o gratuitas siempre que estas últimas no cuenten con bonificación.

b) En el caso de aprovechamiento recogidos en el apartado II del artículo anterior, el devengo nacerá en el momento de la concesión de la autorización.

Tratándose de autorizaciones plurianuales, la Tasa se devengará el día 1 del año natural a excepción del alta y baja que se prorrateará por trimestres naturales.

Las presentes modificaciones y derogaciones entrarán en vigor y serán de aplicación con carácter general, a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo las singularidades especificadas en algunas de las modificaciones publicadas.

En Argamasilla de Alba, a 6 de febrero de 2020.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 351

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>